INFORME SECRETARIAL. ***2007-113 00****, Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho la presente diligencia para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Dice el numeral 5° del art. 611 del Código de Procedimiento Civil, que háyanse o no propuesto objeciones, el Juez por auto apelable ordenará entre otras cosas, que se rehaga la partición cuando no la encuentre ajustada a derecho. En el caso bajo estudio, la partición presentada a folios 155 al 165 del cuaderno principal, no se ajusta a derecho, motivo por el cual el Partidor deberá:

1. ***Hacer*** *una relación sucinta de los hechos materia de este proceso de sucesión.*

2. *Habiendo adjudicado el* ***50%*** *de toda la masa sucesoral a la señora CONCEPCION PEÑUELA DE LOPEZ como cónyuge supérstite, se le debe* ***ADJUDICAR*** *además un* ***25%*** *como heredera del causante y el otro* ***25%*** *a la heredera ALEJANDRINA LOPEZ DE JAIMES (q.e.p.d), dando cumplimiento a lo normado en el artículo 1047 del Código Civil.*

3. ***Asignar*** *el acervo hereditario en* ***común y proindiviso*** *entre las señoras CONCEPCION PEÑUELA DE LOPEZ como conyugue supérstite y ALEJANDRINA LOPEZ DE JAIMES (q.e.p.d) como heredera y hermana del causante.*

Así las cosas, se dispone:

1. ***ORDENAR*** *a la Partidora que rehaga la partición, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.*

2. ***CONCEDER*** *el término de cinco (05) días, para que presente nuevamente la partición.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

LJCC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

INFORME SECRETARIAL: *50001-3110001-2007-00287-00. Villavicencio 12 de julio de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Téngase en cuenta la manifestación de la demandante, en cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado seis (6) de junio del año en curso.

Una vez sed surta el requerimiento ordenado en auto de fecha seis &) de junio del año en curso al señor EFRAIN VEGA GONZALEZ, se resolver lo correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar en oportunidad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 160
Hoy. 27 Agosto 2018
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070057800. *Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agrega el informe de visita social obrante a folios que anteceden.

Por Secretaría y a la dirección que se ha consignado en la visita socio familiar, envíese por escrito los requerimientos a la señora GLORIA PATRICIA GRAJALES PIEDRAHITA y adviértasele que el término allí dado empezará a contar a partir de la notificación, so pena de iniciar las acciones legales a que haya lugar (Art. 107 de la Ley 1306 de 2009).

Como quiera que los adolescentes HENRRY RICO BALCEIRO y JASBLEIDY BALCEIRO GRAJALES no fueron entrevistados en la visita, se dispone citarlos al juzgado para el día 7 *en horas hábiles del mes de* Septiembre *de 2018, a fin de que la asistente social realice entrevista socio familiar, con el fin de establecer sus circunstancias personales, económicas y familiares que actualmente los rodea.*

NOTIFIQUESE,

El juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160
del 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

***INFORME SECRETARIAL**: 50001-3110001-2010-00069-00. Villavicencio 10 de julio de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver diferentes peticiones. Sírvase 0proveer,*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En esta oportunidad se debe requerir al señor EDGAR NORBEY MOPRENO para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de junio del año en curso en cuanto a lo ordenado en el párrafo segundo de dicho proveído.

Y ello debe ser así, porque precisamente su petición de exoneración radicada el pasado 1° de agosto de 2017 no ha podido ser resuelta por culpa precisamente del peticionario. En efecto, a dicha solicitud en auto del pasado 28 de agosto de 2017, se le dio el trámite correspondiente, y a la fecha el interesado no ha cumplido con la carga de notificar la solicitud de exoneración en debida forma a sus dos hijos mayores y a la representante legal de la menor.

En auto de fecha once de enero del año en curso, se le requirió para que allegara las certificaciones de envió de las citaciones. En memorial de fecha 8 de marzo de 2018 intento dar cumplimiento, pero allego incompleta las notificaciones. En escrito del pasado 6 de julio del año en curso, allega una guía respecto de uno de los citados, pero le faltaron las otras dos, quedando de esta manera incompleta la carga de acreditar él envió de las notificaciones; transcurriendo más de un año entre una y otras actuaciones.

Lo anterior, se presenta precisamente porque el demandado en este proceso, no es abogado, y por ende desconoce la normatividad procesal, y es por ello que en este proveído de le ordena requerir de nuevo, a efectos de poder continuar con el trámite de la solicitud de exoneración.

Se dispone que en adelante el valor de la cuota alimentaria de la menor ERIKA VIVIANA MORENO ZAPATA en adelante se consigne en la cuenta de ahorros señalado en el memorial del 20 de junio de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 160
Hoy. 27 Agosto 2018.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001201600552-00****. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la ***AUDIENCIA*** *de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las* 2 pm. *del día* 10 *del mes de* September *del* ***año 2018.***

Para tal efecto, ***se decretan las siguientes PRUEBAS****:*

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a las señoras DIANA ALEJANDRA LAVERDE GARAVITO y RITA CECILIA DEL CARMEN DIAZ. Así mismo escúchese en declaración a la señora MARIA JOSE GARAVITO.

Por intermedio de la asistente social del juzgado practíquese visita socio – familiar al hogar de la interdicta con el fin de establecer las condiciones personales, familiares, económicas y sociales que le rodean.

Adviértasele los arriba nombrados *que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

INFORME SECRETARIAL. 2017 385 00. *Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese *la hora de las* 9am *del día* 10 *del mes de* Septiembre *de* ***2018*** *para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Adviértasele *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: ***"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

LJCC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

26.
C6f.

UMH
No.2017-385-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado al proceso las constancias de inscripción de la demanda de los predios 230-192535 y 230-26561 allegados por el Registrador Principal de Villavicencio, visto del folio 17 al 24 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)

LJCC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-441-00. *Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase *por notificada a la señora* ***ANA CECILIA SALAMANCA.***

Téngase *por agregada la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto del 23 de enero del presente año[1] de los señores GUILLERMO, ELVER JULIO, NORVEY, DILMA, LIDA y DAILA MORENO SALAMANCA, realizado en el diario El Espectador el Domingo 22 de abril de 2018[2] y debido a que se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,* ***se dispone:***

1. ***Designar*** *como curador Ad Litem de los emplazados, al abogado HERNAN BACCA de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.* ***Comuníquese*** *al designado la anterior determinación e* ***infórmesele*** *que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que* ***deberá*** *concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.*

2. ***Líbrese*** *el oficio correspondiente informando al doctor HERNAN BACCA el contenido de la anterior determinación, y* ***remítase*** *el mismo por correo certificado,* ***dejándose*** *constancia de ello en las diligencias.*

Oficiar *al Cementerio Jardines del Llano para que informe al Juzgado el valor de la exhumación del señor JULIO ROBERTO MORENO CIFUENTES (q.e.p.d) que se encuentra en el lote 2388 Jardín 1 y en donde debe ser cancelado dicho valor.*

Oficiar *al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Villavicencio, para que indique el valor de la prueba de ADN que se debe realizar a las siguientes personas: BLANCA OMAIRA LOPEZ y FLOR MARINA LOPEZ, así como a los restos óseos de JULIO ROBERTO MORENO CIFUENTES (q.e.p.d).*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

---

[1] Folio 30 C.1.
[2] Folio 33 C.1.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 del 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

UJCC.

69.

INFORME SECRETARIAL. 2018 111 00. *Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se ***corrige*** *el auto admisorio de la demanda en el sentido de aclarar el nombre del demandado* ***SEGUNDO MANUEL CASTILLO ERAZO*** *y no SEGUNDO MANUEL CASTILLO POSOS como quedo en dicha providencia.*

Así las cosas y para todos los efectos legales téngase como el nombre correcto del demandado el de SEGUNDO MANUEL CASTILLO ERAZO.

- ***Líbrense*** *los oficios correspondientes.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

LJCC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68.

INFORME SECRETARIAL. ***2018-00215-00****, Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2018. Al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, ***se dispone:***

ADMITIR *la demanda de* ***EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,*** *que por intermedio de apoderado formuló la señora SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ, contra el señor JAVER FERNANDO ALVIS FERRUCCIO.*

De la demanda y sus anexos ***córrase traslado*** *al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.*

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos ***VERBALES****.*

- ***Requerir*** *al demandado señor* ***JAVIER FERNANDO ALVIS FERRUCCIO*** *para que aporte con la contestación de la demanda su registro civil de nacimiento.*

Se reconoce *al abogado JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (I)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

LJCC.

UMH
No. 2018-215-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Previo** a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la señora SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ, **debe:

1. ***Prestar caución** del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con relación a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

LJCC.

C69

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver de fondo la presente demanda de ADOPCIÓN presentada por los señores LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ.

ANTECEDENTES:

La demanda se fundamenta en los ***HECHOS*** *que se resumen así:*

Los esposos LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ, contrajeron matrimonio civil mediante escritura pública No. 015 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, el 5 de enero de 2008. Dicho matrimonio fue, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá bajo el serial 5130087.

Según concepto del ICBF, los citados esposos cumplen con la idoneidad mental para desempeñar el rol de padres frente a una menor que desean adoptar y que debe encontrarse en un rango de edad de 0-2 años.

Mediante Resolución del 12 de enero de 2018 expedida por Defensor de Familia del ICBF declaró en estado de adoptabilidad a la menor SAMANTA MORENO MONTES, nacida el día 24 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta que el comité de adopciones asignó al hogar conformado por los señores PEÑA – FORERO la menor SAMANTA MORENO MONTES, el ICBF mediante Resolución No. 002 del 5 de junio de 2018 cambió la medida de restablecimiento de derechos a la de ubicación familiar. En esa misma fecha hizo entrega efectiva de la menor a sus padres adoptivos.

Posterior a la entrega de la menor a sus padres adoptivos, el ICBF realizó visita al hogar y emitió concepto de integración favorable.

Como ***PRETENSIONES*** *solicitan:*

Que se decrete a favor de los esposos LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ, la adopción plena de la menor SAMANTA MORENO MONTES.

Que se autorice el cambio de nombre de la menor de SAMANTA a MARIA CAMILA.

Que se ordene al encargado del Registro Civil cambiar la inscripción del serial No. 56934183 NUIP 1.121.965.908 y se profiera una nueva con el nombre de MARIA CAMILA PEÑA FORERO.

Que se ordene expedir cinco (5) copias auténticas de la sentencia que decrete la adopción plena.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de julio de 2018 y en dicha providencia, se dispuso darle el trámite establecido en el Código de la Infancia y de la Adolescencia, comunicar al Ministerio Público sobre el particular y correr traslado a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF". Tanto la Defensora de Familia del ICBF como el Ministerio Público se notificaron personalmente el día 8 de agosto de 2018. La primera guardó silencio, mientras la segunda manifestó su aquiescencia con la sentencia favorable a las pretensiones de la demanda y a su vez manifestó renunciar a los términos de notificación y ejecutoria de aquella.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no se observó causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, por tanto se procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El art. 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia precisa que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

El artículo 64 numeral 3° ibídem dice que el adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones del cambio de nombre.

A su turno, el artículo 68 de la misma obra indica que podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

Con la adopción, tanto adoptante como adoptivo adquieren, los derechos y obligaciones de padre o madre e hija.

Los registros civiles de nacimiento de los solicitantes y de la menor vistos a folios 14, 15 y 13, respectivamente, dan cuenta que aquellos son mayores de 25 años y tienen más de 15 años de edad que la adoptable quien a la fecha cuenta con un poco menos de un año de edad. El registro civil de matrimonio obrante a folio 16 confirma el vínculo marital que existe entre los señores LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ.

A folios 17 a 32 obra copia de la Resolución sin número y de fecha 12 de enero de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declaró en estado de adoptabilidad a la menor SAMANTA MORENO MONTES, así como de la respectiva constancia de la notificación por estado, constancia de no interposición de recurso y de la ejecutoria de la resolución.

A folios 38 a 62 obra informe social de los esposos LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ.

A folio 63, obra certificación de la Secretaria del Comité de Adopción de la Regional Meta en la que se dice que la integración de la niña con los adoptantes fue evaluada como EXITOSA.

A folio 64 se encuentra la certificación de la Defensora de Familia que coordina el programa de adopciones en la que emitió concepto FAVORABLE para la adopción, toda vez que fueron considerados APTOS para adoptar.

A folio 65 obra certificación de la Secretaria del Comité de Adopción de la Regional Meta, en la que se dice que los demandantes, reúnen los requisitos de idoneidad física, mental, moral y social para que la familia pueda acoger en adopción de la menor SAMANTA MORENO MONTES.

De los registros de antecedentes penales de los solicitantes vistos a folios 69 y 70, se estable que los mismos no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Analizadas las pruebas en su conjunto, se concluye que los esposos LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ han demostrado con suficiencia los hechos fundamento de las pretensiones, pues han cumplido a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 124 y 125 del Código de la Infancia y la adolescencia, como son idoneidad física, mental, social y moral; el concepto favorable para la adopción y la integración exitosa con la niña asignada por el comité de adopciones.

Comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para este caso, el Juzgado considera que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda concediendo la adopción de la menor SAMANTA MORENO MONTES en favor de los esposos LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DIAZ.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado considera viable el cambio de nombre de la menor SAMANTA por MARIA CAMILA, por ser menor de tres (3) años y llevará los apellidos de los adoptantes esto es; PEÑA FORERO; en consecuencia, en lo sucesivo la menor adoptiva se llamará MARIA CAMILA PEÑA FORERO.

Por lo anterior, en firme esta providencia se deberá oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio - Meta a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTA MORENO MONTES quien quedará inscrita como MARIA CAMILA PEÑA FORERO, hija del señor LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.000.705 y de la señora GINA CAROLINA FORERO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.550.403, el cual reemplazará el indicativo serial No. 56934183 y NUIP 1'121.965.908, en consecuencia el presente constituirá el de origen.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN** de la menor SAMANTA MORENO MONTES a favor de los señores LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.000.705 y de la señora GINA CAROLINA FORERO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.550.403, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quien en lo sucesivo se llamará MARIA CAMILA PEÑA FORERO.*

***SEGUNDO: DECLARAR** que tanto adoptantes como la adoptada adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establece el parentesco civil entre adoptivo, adoptantes y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia se deberá oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio - Meta a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTA MORENO MONTES quien quedará inscrita como **MARIA CAMILA PEÑA FORERO**, hija del señor LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.000.705 y de la señora GINA CAROLINA FORERO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.550.403, el cual reemplazará el indicativo serial No. 56934183 y NUIP 1'121.965.908, en consecuencia el presente constituirá el de origen.*

***CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada copias auténticas para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 160
Hoy. 27 Agosto 2018
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00237 00*, Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2018. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ.

En consecuencia se dispone:

1. ***OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.*

2. ***EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión, para que se hagan presentes especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.*

3. *Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del Código General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5º ibídem reglado por el Art. 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.*

4. ***ORDENAR** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.*

5. ***RECONOCER** a los señores JESUS AUGUSTO, ALVARO HUMBERTO, ALICIA, JAIME ERNESTO, FERNANDO ARTURO y PATRICIA CORREAL ROMERO, como herederos de **simple conjunción** del causante JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

6. ***REQUERIR** a la señora **HILDA MARÍA CORREAL MARTÍNEZ** para que aporte su registro civil de nacimiento, a efectos de ser reconocida como heredera del causante en el presente proceso.*

7. ***RECONOCER*** *al abogado* ***ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO*** *quien actúa en causa propia y como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.*

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones*, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

LJCC.

INFORME SECRETARIAL. 2018-00261-00. *Villavicencio, dos (02) de agosto de 2018. Al Despacho la presente demanda informando correspondió por reparto. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***URIEL PINEDA RAMIREZ****, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de su menor hija* ***MARIA ALEJANDRA PINEDA VELASQUEZ*** *representada legalmente por su progenitora la señora* ***YANETH OMAIRA VELASQUEZ ALEJO****, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2'688.697)*** *que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6****.* ***Comuníquesele esta decisión.***

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo****.*

Se ***reconoce*** *personería jurídica para actuar a la abogada* ***JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ****, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

LJCC.

CGP.

2018-261

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

***SE ACCEDE** a la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de la señora YANETH OMAIRA VELASQUEZ ALEJO en representación legal de la menor MARIA ALEJANDRA PINEDA VELASQUEZ. En consecuencia el Juzgado dispone:*

1. ***DECRETAR** el **embargo** y posterior **retención** del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado URIEL PINEDA RAMIREZ por cuenta del Consejo Municipal de Villavicencio.*

2. ***LIMITAR** la medida hasta alcanzar el monto de **$6'000.000 pesos mcte.***

3. ***INFORMAR** al pagador del Consejo Municipal de Villavicencio que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, dentro de los **cinco (05) primeros días del mes**, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante.*

*Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Articulo 593 del Código General del Proceso. **Transcríbase la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.***

Notifíquese,

El juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

LJCC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2018 271 00*. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2018. Al Despacho la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de ***interdicción judicial*** *de la joven* ***NORMA PATRICIA BENAVIDEZ MARTÍNEZ****, formulada por la defensoría del pueblo por solicitud de la señora* ***NORMA ISABEL MARTÍNEZ PEREZ****, se encuentran falencias y por ello* ***debe****:*

1. *Identificar las personas de las que pretenda su testimonio y además manifestar el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.*

Consecuencialmente, se ***INADMITE*** *la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Se reconoce *a la abogada* ***INGRID CATALINA CRUZ ROJAS*** *como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

LJCC.

INFORME SECRETARIAL. No *50001311000120180028000. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora SANDRA MUÑOZ MORALES, se advierte lo siguiente:

1. *La demanda es de autorización para el levantamiento del patrimonio de familia, por lo tanto así deberá expresarse en los apartes correspondientes de la demanda y en el poder. En consecuencia deben adecuarse.*
2. *En las pretensiones no se debe solicitar la designación de curador ad hoc, sino la autorización para levantar el patrimonio de familia, que es lo que se busca a través de éste proceso.*
3. *Se debe justificar la necesidad de la venta del bien inmueble por la cual se pide la autorización para levantar el patrimonio de familia que lo grava, expresando con exactitud la destinación del producto, conforme lo establece el Art. 581 del Código General del proceso. En ese caso, debe informarse en lo posible el valor del inmueble que se desea vender y el de la vivienda que se compraría con el fruto de la venta e indicar si en la nueva vivienda se constituirá patrimonio de familia y en caso afirmativo expresar a favor de quien o quienes.*
4. *Ampliar en los hechos de la demanda, informando en que trabajan los padres de los menores, con quien viven los niños y en donde estudian. Si la demandante tiene otros bienes afectados a vivienda familiar, etc.*

Se sugiere que se corrija y complemente la demanda y se imprima la totalidad de ésta allegando las copias impresas y los ***CD*** *correspondientes.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Reconózcase a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 160 **del** 27 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria